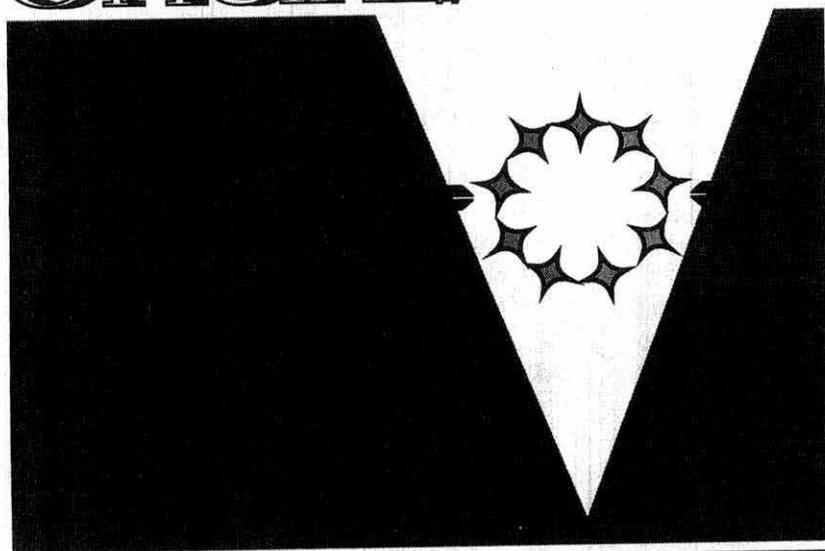


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL  
DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL  
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN, DE 10 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI

FORMOSA, 08 DE JUNIO DE 2020

11.527

**Gobernador:**.....**Dr. GILDO INSFRÁN**  
**Vicegobernador:**.....**Dr. EBER WILSON SOLIS**  
**Ministerio Jefatura de Gabinete:**.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**  
**Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:**.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**  
**Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:**.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**  
**Ministerio de la Producción y Ambiente:**.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**  
**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:**.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**  
**Ministerio de Desarrollo Humano:**.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**  
**Ministerio de Cultura y Educación:**.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**  
**Ministerio de Turismo:**.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**  
**Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:**.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**  
**Ministerio de la Comunidad** .....**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

**ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE FORMOSA A LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS POR EJECUTIVO NACIONAL EN DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 520/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE  
 MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO  
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO  
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
 MINISTERIO DE LA COMUNIDAD  
**DECRETO Nº 134**  
 Formosa, 08 de Junio de 2020

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos, Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20 y 130/20 del Poder Ejecutivo Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la declaración del brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia por parte de la OMS. el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial han implementado distintas medidas para hacer frente a la actual emergencia;

Que a nivel nacional, se destaca el Decreto Nº 260/20 por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional Nº 27.541, mientras que por su similar Nº 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta 31 de marzo, el cual, por similares razones, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que por su parte el Gobierno Provincial, mediante el Decreto Nº 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional, creando el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que mediante los Decretos Nros. 107/20, 113/20, 115/20, 123/20 y 130/20 se dispusieron las prórrogas de dicha medida y de la suspensión de los plazos de los trámites administrativos ante los

ministerios y organismos provinciales hasta el 7 de junio del corriente;

Que en el ámbito nacional y por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 se establece para la Provincia de Formosa la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", en tanto se mantengan en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios y, en ese sentido, dispone que las autoridades provinciales "en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo" podrán dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus;

Que el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19, en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Nº 100/20, en el día de la fecha y habiendo evaluado el riesgo epidemiológico con criterios científicos, resolvió ratificar la vigencia de todas las medidas sanitarias dispuestas hasta la fecha para todo el territorio provincial;

Que en consecuencia, en virtud de la medida nacional establecida y dado que aún subsisten los motivos que originaron la suspensión de plazos de los trámites administrativos ante los ministerios, resulta necesario disponer la adhesión de la Provincia al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 y prorrogar hasta el 28 de junio del corriente año la suspensión de plazos mencionada;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 81 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
 EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Adhiérase la Provincia de Formosa a las medidas sanitarias dispuestas por Ejecutivo Nacional en Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, y en los términos de lo resuelto en el día de la fecha por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

**ARTICULO 2º:** Prorrogase la suspensión de los plazos de los trámites administrativos ante los ministerios y organismos provinciales, prorrogada por Decreto NU 130/20, hasta el 28 de junio del corriente año.

**ARTICULO 3º:** Manténganse las excepciones a la suspensión de los plazos administrativos establecidas en el artículo 3º del Decreto Nº 107/20, donde están incluidos todos los procedimientos

relativos al poder de policía de seguridad, transporte, sanitario, de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios que ejerce el gobierno provincial.

Asimismo, se exceptúan de la suspensión de los plazos administrativos a todos aquellos trámites o procedimientos administrativos relacionados con las actividades bajo regulación estatal que sean incluidas entre las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas o a disponerse por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

**ARTICULO 4° y 5°:** De forma

A. E. FERREIRA  
M. C. GUARDIA MENDONCA  
J. A. GONZALEZ  
R. O. QUINTANA  
J. O. IBAÑEZ  
E. A. CROCCI  
A. M. ZORRILLA  
D. M. MALICH  
A. F. GOMEZ

\*\*\*

**-LEY N° 1688-**

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

**Artículo 1°.-** Apruébanse las Cuentas de Inversión de la Administración Pública de la Provincia de Formosa correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 120 de la Constitución Provincial y toda normativa financiera aplicable.

**Art.2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el cuatro de junio de dos mil veinte.

DR. EBER WILSON SOLIS  
VICEGOBERNADOR  
Presidente Nato de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Formosa

DRA. GRISELDA SERRANO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Legislatura de la  
Provincia de Formosa

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS  
**DECRETO N° 135**  
FORMOSA, 8 JUNIO 2020

**POR CUANTO:**

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO;

**POR TANTO:**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Téngase por ley de la Provincia.

**ARTICULO 2°:** De Forma

G. INSFRAN  
J.O. IBAÑEZ

\*\*\*

**- LEY N° 1689-**

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

**Artículo 1°.-** Modificase el Decreto-Ley N° 794/79, Código de Faltas de la Provincia de Formosa, incluyéndose el TÍTULO XIII "FALTAS CONTRA LA SALUD PÚBLICA, SANIDAD E HIGIENE", y nueva numeración de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

**Art. 2°.-** Modificase el artículo 145, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 145.- Será sancionado con arresto de cinco a treinta días, redimible por multa, el que no observare una disposición legalmente establecida por la autoridad en materia de salud o higiene pública."

**Art. 3°.-** Modificase el artículo 146, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 146.- Cuando la conducta prevista en el artículo precedente sea cometida en el marco de una declaración de emergencia sanitaria dispuesta por autoridad competente, el infractor será sancionado con arresto de diez a sesenta días, redimible por multa. Si la infracción es cometida con la concurrencia de tres o más personas, la sanción de arresto no podrá ser inferior a quince días."

**Art. 4°.-** Incorpórase el artículo 147, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 147.- Será sancionado con arresto de diez a sesenta días, redimible por multa, toda persona, titular y/o responsable de un establecimiento público o privado, que omita adoptar las medidas sanitarias y